

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00618-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CIMA Compañía Inmobiliaria S.A.S.** contra **Maritza Ñañez Ojeda, Nidia Alexandra Cifuentes Camacho y Arbeiro Ortega Soscue** por las consecutivas obligaciones:

1. \$4.768.560,00, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento de febrero a julio de 2020, cada uno por valor de \$794.760,00 contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana visto a folios 2 a 5 del archivo 003 (escrito demanda), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P. y parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, dada la naturaleza mercantil del negocio, su función de apremio y lo previsto en el art. 65 de la Ley 45 de 1990.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el señor **Rito Julio Pinilla Pinilla** actúa en calidad de representante legal del actor.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dafc2815b5b07c7434721ab062c48aec1608d6018732b0f92e1b7ff935147d7

Documento generado en 27/09/2020 04:56:57 p.m.